

4964

6119938

Dic. 28/48

Proy de ley por medio del
se ~~modifican~~ en el art. 7
de la Ley sobre Cédula Per-
sonal de Identidad las
secciones que se refieren
a las categorías de ~~segun-~~
~~da~~ y ~~tercera~~ y el
párrafo I del mismo artícu-
lo.

6 Puzas

01036

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de diciembre, 1948.-

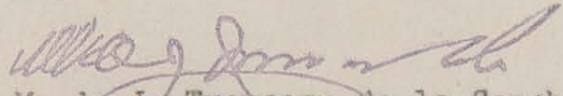
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.4604, de fecha 28 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican en el artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad las secciones que se refieren a las categorías décimasegunda y décimatercera y el párrafo I del mismo artículo.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

81/9937



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

28 DIC 1948

4604

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley, por virtud del cual se modifican en el artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad las secciones que se refieren a las categorías décimasegunda y décimatercera y el párrafo I del mismo artículo.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sl.

61/9938



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican en el artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, No. 990, del 7 de Septiembre de 1945, las secciones que se refieren a las categorías décimasegunda y décimatercera y el Párrafo I del mismo artículo, para que se lean del siguiente modo:

" DECIMASEGUNDA CATEGORIA: Dos pesos anuales:

Todas las personas del sexo masculino, de dieciocho años o más de edad, que no estén comprendidas en las categorías anteriores.

Todas las personas del sexo femenino:

a) Que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de \$500.00 o más, pero de menos de \$2,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de \$40.00 o más, pero de menos de \$60.00.

b) Que sean propietarias o arrendatarias de terrenos cultivados de 200 tareas o más, pero menos de 300 tareas.

c) Cuyas actividades requieran el pago de patentes gravadas con \$15.00 o más, semestrales, pero menor de \$30.00.

DECIMATERCERA CATEGORIA: Un peso anual:

Todas las personas del sexo masculino de menos de dieciocho años de edad y todas las personas del sexo femenino, que no estén comprendidas en las categorías anteriores.

Párrafo I.- Es entendido que en todos los casos la obligación de obtener y renovar la Cédula existe desde el cumplimiento de los diez y seis años".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

sl.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA DADO LA SEÑAL DE LA LEY:

Artículo 1.º - Se modifica en el artículo 7 de la Ley sobre Cédulas Personales de Identidad, No. 900, del 9 de septiembre de 1944, las secciones que se refieren a las categorías de desempleado y de inactivo y el artículo 1 del mismo artículo, para que en lugar del siguiente texto:

" DESEMPLADO: persona que no tiene un empleo remunerado, pero que se encuentra en condiciones de trabajar y que no ha aceptado un empleo remunerado por voluntad propia; y

INACTIVO: persona que no tiene un empleo remunerado, pero que no se encuentra en condiciones de trabajar por causas físicas o mentales que impiden su capacidad de trabajar; y

Artículo 2.º - Se modifica el artículo 7 de la Ley sobre Cédulas Personales de Identidad, No. 900, del 9 de septiembre de 1944, para que en lugar del siguiente texto:

a) Los costos de inscripción y renovación de la cédula personal de identidad serán de \$100.00, pero en el caso de los menores de edad, de \$50.00, y los costos de expedición de la cédula personal de identidad serán de \$100.00, pero en el caso de los menores de edad, de \$50.00; y

b) Los costos de expedición de la cédula personal de identidad serán de \$100.00, pero en el caso de los menores de edad, de \$50.00; y los costos de renovación de la cédula personal de identidad serán de \$100.00, pero en el caso de los menores de edad, de \$50.00; y

c) Los costos de expedición de la cédula personal de identidad serán de \$100.00, pero en el caso de los menores de edad, de \$50.00; y los costos de renovación de la cédula personal de identidad serán de \$100.00, pero en el caso de los menores de edad, de \$50.00; y

d) Los costos de expedición de la cédula personal de identidad serán de \$100.00, pero en el caso de los menores de edad, de \$50.00; y los costos de renovación de la cédula personal de identidad serán de \$100.00, pero en el caso de los menores de edad, de \$50.00; y

e) Los costos de expedición de la cédula personal de identidad serán de \$100.00, pero en el caso de los menores de edad, de \$50.00; y los costos de renovación de la cédula personal de identidad serán de \$100.00, pero en el caso de los menores de edad, de \$50.00; y



LEGISLATURA *Ord* DEL 19
REGISTRADA con el número *3024*
en el folio *13* del Libro Letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de *13* hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad, Trujillo, R. D. de *Die* 19 *44*

W. P. P. P. P.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican en el artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, No. 990, del 7 de Septiembre de 1945, las secciones que se refieren a las categorías décimasegunda y décimatercera y el Párrafo I del mismo artículo, para que se lean del siguiente modo:

" DECIMASEGUNDA CATEGORIA: Dos pesos anuales:

Todas las personas del sexo masculino, de dieciocho años o más de edad, que no estén comprendidas en las categorías anteriores.

Todas las personas del sexo femenino:

a) Que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de \$500.00 o más, pero de menos de \$2,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de \$40.00 o más, pero de menos de \$60.00.

b) Que sean propietarias o arrendatarias de terrenos cultivados de 200 tareas o más, pero menos de 300 tareas.

c) Cuyas actividades requieran el pago de patentes gravadas con \$15.00 o más, semestrales, pero menor de \$30.00.

DECIMATERCERA CATEGORIA: Un peso anual:

Todas las personas del sexo masculino de menos de dieciocho años de edad y todas las personas del sexo femenino, que no estén comprendidas en las categorías anteriores.

Párrafo I.- Es entendido que en todos los casos la obligación de obtener y renovar la Cédula existe desde el cumplimiento de los diez y seis años".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El Senado de la República ha acordado...
...de la Ley No. 100...
...de la Ley No. 101...
...de la Ley No. 102...
...de la Ley No. 103...
...de la Ley No. 104...
...de la Ley No. 105...
...de la Ley No. 106...
...de la Ley No. 107...
...de la Ley No. 108...
...de la Ley No. 109...
...de la Ley No. 110...

5^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 339
an el folio... del libro letra...
No. 10 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina e razón de dos espacios
lineales
Ciudad Trujillo, de... 19 18
D. P. Herrera
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica el art. 7 de la Ley de
Cédula Personal de Identidad.

ASUNTO

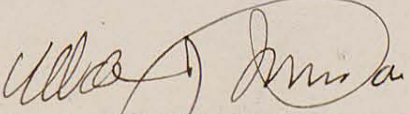
PAG. 2

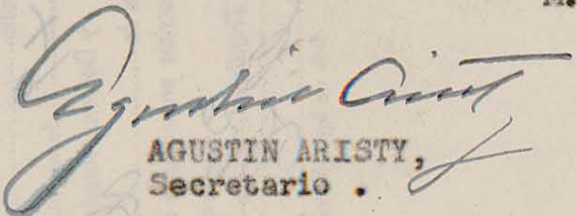
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-
blica Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año
mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 86
de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

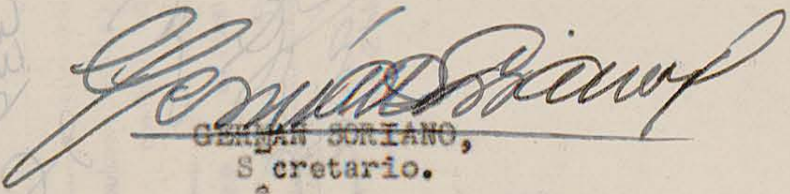
(Fdo.) EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Federico Nina hijo,
(Fdos.) Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Tru-
jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos
cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración
y 19 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY,
Secretario .


GERMAN SORIANO,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

LEY DE LAS CARRILLAS EL ART. 7 DE LA LEY DE
ORDEN Y FORMA DE LA LEY

PAG. 2

ASUNTO

En virtud de la Ley de las Carrillas, el artículo 7 de la Ley de
Orden y Forma de la Ley, se ha de dar cumplimiento a lo dispuesto
en el artículo 7 de la Ley de las Carrillas.

EL PRESIDENTE
Porfirio Karam

LOS SECRETARIOS
Mariano Rodríguez
Mariano Rodríguez

En virtud de la Ley de las Carrillas, el artículo 7 de la Ley de
Orden y Forma de la Ley, se ha de dar cumplimiento a lo dispuesto
en el artículo 7 de la Ley de las Carrillas.

M. DE LA GONZALEZ DE LA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]



5^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 339
del libro letra G
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espesores
Ciudad Trujillo
1918



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 41441

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de diciembre, 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1035, del 29 de diciembre en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que Ud. se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifican en el artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad las secciones que se refieren a las categorías décimasegunda y décimatercera y el párrafo I del mismo artículo, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 1893.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P/1/16288



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 41441

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de diciembre, 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1035, del 29 de diciembre en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que Ud. se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifican en el artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad las secciones que se refieren a las categorías décimasegunda y décimatercera y el párrafo I del mismo artículo, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 1893.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P/1/18288

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de diciembre, 1948.-


01035

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifican en el artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad las secciones que se refieren a las categorías décimasegunda y décimatercera y el párrafo I del mismo artículo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

01/10287